



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO
RESOLUCION No. 47-2024-ACQ-A
ING. ARNALDO CUACES QUELAL
ALCALDE

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *" El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios."*

Que, el artículo 226 Ibídem dispone que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 53 del COOTAD, en su primer inciso, manifiesta que *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden..."*

Que, según dispone el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República, *parte de los objetivos de las políticas públicas en materia económica, es el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistemáticas.*

Que, el artículo 383 de la Carta Magna garantiza *el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.*

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República señala: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico..."*

Que, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que son objetivos de este código: *"a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano"*;

Que, el Art. 5 del COOTAD, manifiesta: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de*



manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habla sobre la facultad normativa y señala que *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos, resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

Que, el artículo 29.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. – *“El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social”.*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico De Organización Territorial, (COOTAD) Naturaleza jurídica. - *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”.*

Que, el literal c) de los artículos 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece que los municipios tienen, entre otras, la siguiente función: *“...a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.”*

Que, artículos 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece que *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;*

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público, publicada en Registro Oficial Suplemento 294 del 06 de octubre del 2010 y reformada con fecha 09 de julio de 2018, dispone *“Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval. Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones. (...) Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato*



anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. (...)"

Que, el artículo 65 del Código del Trabajo, dispone “los días de descanso obligatorio, además de los sábados y domingos los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval. Lo son también para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas de trabajo, los señalados en las correspondientes leyes especiales”

Que, de conformidad a la Disposición General Cuarta del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala serán días de descanso obligatorio, única y exclusivamente en su respectiva circunscripción cantonal, por la creación de cada uno de los cantones las siguientes fechas: "SEPTIEMBRE: (...) Cantón Espejo 27 de septiembre (...).

Que, las Resoluciones que emita la Máxima Autoridad del cantón Espejo; deben estar acorde a la necesidad actual de la institución controlando y evaluando la implementación de la política pública y gestión institucional en el territorio de su competencia.

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en Suplemento de Registro Oficial No 906, de fecha 20 de diciembre del 2016, dispone: “... las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas colectivas”.

Que, Mediante RESOLUCION N° 019-GC-24-09-2024, LCDA. BRÍGIDA LUCIA POZO MORETA, GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CARCHI, de fecha 24 de septiembre del 2024, mediante la cual RESUELVE, declarar el día viernes veintisiete de septiembre del presente año, como descanso obligatorio en el Cantón Espejo, Provincia de Carchi, por celebrar un aniversario más de vida política y administrativa del mencionado Cantón.

Que, Mediante oficio No. GADM-E-DGATH-2024-100 de fecha 24 de septiembre de 2024, el MSc. Willman Cazares Valdiviezo, en calidad de Director de Gestión Administrativa y Talento Humano del GADM-E, manifiesta que, “...los servidores públicos y trabajadores de la institución están notificados para asistir y dar cumplimiento a las comisiones para los eventos programados del día 27 de septiembre 2024; solicito bajo su mejor criterio disponga a quien corresponda elaborar una resolución administrativa para suspender la jornada regular de trabajo del día lunes 30 de septiembre de 2024 para el personal administrativo y operativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, jornada que no debe ser cargada como permiso imputable a vacaciones. Además, se suspenderá la atención a la ciudadanía, los días viernes 27 de septiembre y lunes 30 de septiembre de 2024”.

Que, Mediante sumilla inserta en el oficio No. GADM-E-DGATH-2024-100 de fecha 24 de septiembre de 2024, suscrito por el MSc. Willman Cazares Valdiviezo, en calidad de Director de Gestión Administrativa y Talento Humano del GADM-E, la Máxima Autoridad del GADM-E, Ing. Arnaldo Cuacés el 25 de septiembre de 2024, dispone al departamento Jurídico elaborar la resolución administrativa.



Que, a fin de cumplir con las funciones y competencias exclusivas de la Municipalidad, señaladas en el Art. 264 de la Constitución de la República y los Arts. 9, 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo y Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la suspensión de la jornada de trabajo, el día lunes 30 de septiembre del 2024 para el personal administrativo y operativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, jornada que no debe ser cargada como permiso imputable a vacaciones. La cual será tomada como fecha de descanso obligatorio por conmemorarse el NONAGÉSIMO Aniversario de cantonización de Espejo.

Artículo 2.- Se suspende la atención a la ciudadanía, los días viernes 27 de septiembre y lunes 30 de septiembre de 2024 en el GADM-ESPEJO.

Artículo 3.- Esta resolución es de estricto cumplimiento para Servidores y trabajadores del GADM-ESPEJO.

Artículo 4.- Se exceptúa de esta disposición, los trabajadores que deberán garantizar la provisión de los servicios públicos que permitan atender satisfactoriamente las demandas de la ciudadanía del cantón Espejo.

Artículo 5.- Disponer la Dirección de Gestión Administrativa y Talento Humano del GADM-E, la ejecución de la presente resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Unidad de Sistemas Informáticos la Publicación en el Portal Web Institucional.

Artículo 7.- Disponer a Secretaría General notificar a la Dirección de Gestión Administrativa y Talento Humano del GADM-E y a la Unidad de Sistemas Informáticos para la Publicación en el Portal Web Institucional.

Artículo 8.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

Ing. Arnaldo Cuacés Quelal
ALCALDE DEL GADM-ESPEJO

Aprobado por
Tnlga. Jessica Vaca
Analista de Asesoría Jurídica